EXP. N.° 2711-2002-HC/TC
LIMA
VÍCTOR HUGO MATEO GIUSTI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de enero de 2002, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Rey Terry y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Hugo Mateo Giusti, a favor de don Ricardo Germán Alarcón Tapia, contra la resolución de la Sala de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 81, su fecha 10 de setiembre de 2002, que declaró inadmisible la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 20 de agosto de 2002, interpone acción de hábeas corpus a favor de don Ricardo Germán Alarcón Tapia, contra don Gino Costa Santolalla, Ministro del Interior; don Juan Velit Granda, Presidente del Consejo de Inteligencia Nacional; doña Nelly Calderón Navarro, Fiscal de la Nación; General PNP don José Tisoc Lindley, Director General de la Policía Nacional del Perú; don Juan Domingo Núñez Stolar y los agentes Carlos Pareja Arenas y don José Alfredo Pareja, por violación de los derechos del beneficiario a la libertad y a la seguridad personal.

El Vigésimo Juzgado Penal de Lima, a fojas 39, con fecha 22 de agosto de 2002, declara inadmisible la demanda por estimar que los hechos en que se sustenta no se encuentran previstos en los supuestos contenidos en el artículo 12° de la Ley N.° 23506.

La recurrida confirma la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. Del análisis de autos, se concluye que los hechos supuestamente arbitrarios que fundamentan la acción de garantía están referidos a una inapropiada conducta funcional de personal policial y otras autoridades, supuesto ajeno a la esfera de protección constitucional que otorga el hábeas corpus, como son la libertad personal y los derechos constitucionales conexos; tal es así que el accionante, contra los actos materia de reclamación, ha interpuesto diversas acciones legales en sede ordinaria.

2. Siendo así resultan de aplicación los artículos 2°, *contrario sensu*, y 12° de la Ley N.° 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida que, confirmando la apelada, declaró inadmisible la acción de hábeas corpus; y, reformándola la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR